

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 279-2012-SUNAT/A se aprobó el procedimiento general “Determinación y control de la deuda tributaria aduanera y recargos” IFGRA-PG.03 (versión 2), recodificado como RECA-PG.03 a través de la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual establece las pautas a seguir para la determinación y control de la deuda tributaria aduanera y recargos;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 367-2008/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Autoliquidación de deuda aduanera” IFGRA-PE.11 (versión 2), recodificado como RECA-PE.03.01 por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual establece las reglas para la autoliquidación de la deuda aduanera;

Que mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 997/1999 se aprobó el procedimiento específico “Deudas de recuperación onerosa” INRA-PE.03 (versión 1), recodificado como RECA-PE.02.05 con la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, el cual establece las pautas para la declaración de la deuda tributaria aduanera como de recuperación onerosa, cuando el costo de ejecución no justifique la cobranza;

Que con posterioridad a la aprobación de los citados procedimientos, la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF han sido modificados en diversas ocasiones; a la vez, la deuda tributaria aduanera se encuentra en proceso de integración al Rediseño del Sistema Integrado de Recaudación Tributaria - RSIRAT a fin de optimizar el proceso de recaudación y cobranza;

Que en ese contexto, resulta necesario actualizar las pautas a seguir para la determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos, incluyendo las reglas relativas a la autoliquidación, y fijar el porcentaje de la UIT por debajo del cual procede suspender la emisión del documento de determinación de esta deuda por considerarse de recuperación onerosa, de conformidad con el artículo 80 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerarse que ello resulta innecesario en tanto que la modificación tiene como finalidad adecuar los procesos a la normativa vigente e integrarlos al RSIRAT, con la consiguiente reducción de los tiempos y costos para los usuarios que redundan en su beneficio;

En uso de la facultad conferida por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y por el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación

Aprobar el procedimiento general “Determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos” RECA-PG.03 (versión 3), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación

Derogar el procedimiento general “Determinación y control de la deuda tributaria aduanera y recargos” RECA-PG.03 (versión 2) y los procedimientos específicos “Autoliquidación de deuda aduanera” RECA-PE.03.01 (versión 2) y “Deudas de recuperación onerosa” RECA-PE.02.05 (versión 1).

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Aprueban el procedimiento general
“Determinación de la deuda tributaria
aduanera y recargos” RECA-PG.03 (versión
3) y derogan otros procedimientos**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000094-2021/SUNAT**APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL
“DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA
ADUANERA Y RECARGOS” RECA-PG.03 (VERSIÓN
3) Y DEROGAN OTROS PROCEDIMIENTOS**

Lima, 8 de julio de 2021



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

PROCEDIMIENTO GENERAL "DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA Y RECARGOS" RECA-PG.03 (VERSIÓN 3)

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para determinar la deuda tributaria aduanera y recargos.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior, operador interviniente y tercero que participan en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. Deuda tributaria aduanera: A la deuda constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y cuando corresponda, por las multas y los intereses; así como por el monto de restitución simplificada de derechos arancelarios indebidamente percibido.

2. Mesa de partes virtual (MPV - SUNAT): A la plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.

3. Notificaciones SOL: Al medio electrónico aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT.

4. Operador de comercio exterior (OCE): A la persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera.

5. Operador interviniente (OI): Al importador, exportador, beneficiario de los regímenes aduaneros, pasajero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operador de base fija, laboratorio, proveedor de precinto, y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente en un régimen o trámite aduanero, o en una operación relacionada a aquellos, que no sea OCE.

6. Portal del operador: Al componente de interoperabilidad entre aduanas y operadores de comercio exterior donde se autentica con la clave SOL y en el que a través de formularios electrónicos realizan actividades y operaciones de los despachos aduaneros.

7. Recargos: A todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y la salida de mercancías.

Esta definición incluye la multa administrativa establecida en una norma especial cuya determinación se encuentra a cargo de la Administración Aduanera.

8. Tercero: Al vinculado a la operatividad aduanera o a otra operación relacionada a esta, que no califique como OCE u OI.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias, en adelante la LGA.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003, y modificatorias.

- Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF), y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, y modificatorias.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatoria.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que crea la Mesa de partes virtual de la SUNAT, publicada el 8.5.2020.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

A) Determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos

1. La obligación tributaria aduanera puede ser determinada por la Administración Aduanera, o por el contribuyente o responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y el TUO del Código Tributario.

Los recargos son determinados conforme a las normas que les son aplicables.

2. El presente procedimiento regula:

a) La determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos realizada por la Administración Aduanera.

b) La autoliquidación de la deuda tributaria aduanera y recargos transmitida o presentada por el OCE, OI o tercero antes de la notificación de la resolución de determinación o multa.

Excepcionalmente, se puede autoliquidar la deuda tributaria aduanera contenida en una liquidación de cobranza notificada cuya deuda no haya sido incorporada al Rediseño del Sistema Integrado de Recaudación Tributaria - RSIRAT.

Después de la notificación de la resolución de determinación o multa, la cancelación de la deuda tributaria aduanera y recargos se efectúa a través de las formas de pago establecidas por la SUNAT (dirección web: www.asistenteaduanero.gob.pe).

B) Moneda y tipo de cambio

1. Los derechos arancelarios y demás impuestos son expresados en dólares de los Estados Unidos de América y cancelados en moneda nacional aplicando el tipo de cambio venta de la fecha de pago.

2. En la resolución de determinación, la deuda tributaria aduanera es expresada en moneda nacional aplicando el tipo de cambio venta de la fecha de numeración de la declaración aduanera de mercancías.

3. En las resoluciones, la multa prevista en la LGA es expresada en moneda nacional, aun cuando la cuantía establecida en la Tabla de Sanciones sea en dólares de los Estados Unidos de América; en este caso, se aplica el tipo

de cambio venta de la fecha de comisión de la infracción o cuando no sea posible establecerla, el de la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

4. Los recargos pueden ser expresados en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, según corresponda. Si se expresan en dólares de los Estados Unidos de América se cancelan en moneda nacional al tipo de cambio venta de la fecha de pago.

5. El tipo de cambio venta a considerar es el publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP). En los días que no se cuente con tipo de cambio publicado, se deberá tomar el del día inmediato anterior.

C) Redondeo

1. La deuda tributaria aduanera y los recargos se expresan en números enteros en el documento de determinación.

2. El redondeo se efectúa por cada tipo de tributo, multa o recargo, y sus intereses. Cuando el primer dígito decimal es igual o superior a cinco, el valor se ajusta a la unidad inmediata superior; si es inferior a cinco, el valor permanece igual, suprimiendo el decimal.

D) Interés

1. El interés moratorio que se aplica sobre:

a) El monto de los derechos arancelarios y demás tributos se genera desde la fecha de su exigibilidad hasta

la fecha de su cancelación, considerando la tasa de interés moratorio (TIM) publicada en el portal de la SUNAT.

b) La multa prevista en la LGA y en la Ley de los Delitos Aduaneros se genera desde la fecha de comisión de la infracción, o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera la detectó hasta el día de pago, considerando la TIM publicada en el portal de la SUNAT.

c) El monto de la restitución de derechos arancelarios indebidamente percibido se genera desde la fecha en que se efectúa el abono en la cuenta señalada por el beneficiario o se produce la emisión del documento de restitución hasta la fecha en que se produzca la devolución de lo indebidamente restituido, considerando la TIM publicada en el portal de la SUNAT.

d) Los derechos antidumping y compensatorios se genera desde el día calendario siguiente del vencimiento del plazo señalado en la notificación que se emite para requerir el pago, considerando la tasa de interés legal publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

e) La multa prevista en el artículo 34 del TUO de la LPAG se genera desde la fecha de comisión de infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción hasta el día de pago, considerando la tasa de interés legal publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

2. La tasa diaria de interés moratorio, compensatorio y legal se expresan con cinco dígitos decimales. El factor de

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

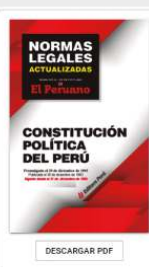


MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS
LEGALES

Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



conversión de monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América se expresa con tres dígitos decimales. Esta información puede ser consultada en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

VII. DESCRIPCIÓN

A) DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

A1) Determinación

1. El funcionario aduanero, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, debe emitir el documento de determinación cuando verifica la existencia de una deuda tributaria aduanera o recargos.

2. Constituyen documentos de determinación:

- La resolución de determinación.
- La resolución de multa.
- La liquidación de cobranza para determinar deuda.

A2) Notificación

1. La notificación del documento de determinación se realiza de acuerdo con lo establecido en el TUO del Código Tributario o en la TUO de la LPAG, según corresponda.

2. La notificación del documento de determinación de la deuda tributaria aduanera al OCE, OI o tercero se podrá notificar a través de Notificaciones SOL.

A3) Suspensión de la emisión de documentos de determinación

1. No se emite el documento de determinación cuando la deuda tributaria aduanera no supera el monto mínimo del cinco por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al primero de enero del año de emisión del informe de suspensión de la determinación de la deuda de recuperación onerosa.

2. El monto mínimo del cinco por ciento de la UIT se considera sobre la deuda actualizada a la fecha de emisión del informe de suspensión de la determinación de la deuda de recuperación onerosa.

3. Cuando la deuda ha sido determinada en dólares de los Estados Unidos de América se aplica el tipo de cambio venta vigente al primero de enero del año de emisión del informe de suspensión de la resolución de determinación de la deuda de recuperación onerosa.

4. No se aplica la suspensión cuando:

a) La multa se encuentra acogida al régimen de gradualidad o, hechos y circunstancias u otro tratamiento que establezca la reducción o rebaja de multas.

b) La deuda se encuentre garantizada. Se incluye la deuda generada previa al levante de las mercancías.

c) Las deudas acumuladas correspondientes a un mismo deudor, a la fecha de verificación, sean iguales o superen el cinco por ciento de la UIT.

5. La Intendencia Nacional de Control Aduanero está facultada a emitir documentos de determinación, por montos menores al cinco por ciento, siempre que, como resultado de las acciones de fiscalización, se detecten varias deudas a cargo del mismo deudor y cuyos montos sumados sean igual o superen el cinco por ciento, lo que debe ser consignado en los documentos de determinación.

B) AUTOLIQUIDACIÓN

B1) Transmisión o presentación de la autoliquidación

1. La autoliquidación puede ser presentada o transmitida por:

- El OCE, el OI o tercero a través de la MPV - SUNAT.
- El OCE a través del portal del operador o del Teledespacho.

2. El OCE, OI o tercero presentan o transmiten un formato de autoliquidación por cada:

- Declaración aduanera de mercancías o liquidación de cobranza en caso de tributos o recargos.
- Infracción en caso de multa.
- Infracción en caso de acogerse al régimen de gradualidad.

3. La declaración expresada en el formato de autoliquidación tiene carácter de declaración jurada.

B2) Presentación a través de la MPV - SUNAT

1. El OCE, OI o tercero presentan el formato de autoliquidación - anexo 1, llenado conforme a las instrucciones del anexo 2, a través de la MPV -SUNAT.

2. El formato de la autoliquidación es derivado a la unidad de organización que corresponda de la intendencia de aduana donde se generó la deuda aduanera y asignado al personal encargado de la emisión de la liquidación de cobranza.

B3) Transmisión a través de la vía electrónica

El OCE:

1. Ingresar al portal del operador, autenticándose con su clave SOL, y genera la autoliquidación; o

2. Transmite la información contenida en el formato de autoliquidación por Teledespacho, para ello utiliza la clave electrónica asignada, que reemplaza a la firma manuscrita.

El sistema informático valida la información transmitida por el OCE. De ser conforme, genera automáticamente el número de la liquidación de cobranza; en caso contrario, comunica por el mismo medio las observaciones para las acciones correspondientes.

B4) Emisión y cancelación de la liquidación de cobranza

1. Los tipos de liquidación de cobranza son:

- Tipo 0026 - Tributos
- Tipo 0027 - Multas
- Tipo 0029 - Autoliquidación art. 13 OMC - Duda razonable general

2. La liquidación de cobranza es cancelada de acuerdo con lo establecido en el procedimiento específico "Extinción de deudas por pago" RECA-PE.02.01.

3. El pago de la liquidación de cobranza se efectúa el día de la emisión; en caso contrario, es anulada automáticamente por el sistema informático.

4. De haberse incurrido en error al indicar el tributo o multa que motivó la autoliquidación, la Autoridad Aduanera, a iniciativa de parte o de oficio, verifica la conformidad del concepto cancelado y, de corresponder, da por extinguida la deuda o efectuado el pago parcial en la fecha en que se realizó, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento específico RECA-PE.02.01 "Extinción de deuda por pago".

Esta acción solo procede hasta antes de la notificación de la resolución de determinación o resolución de multa.

B5) Contingencia

De presentarse algún evento en el sistema informático de la SUNAT que impida la correcta presentación o transmisión de la información relacionada al presente procedimiento, esta puede ser ingresada por el área de trámite documentario de la unidad de organización correspondiente.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".


IX. ANEXOS

ANEXO I: Formato de autoliquidación.

ANEXO II: Instrucciones.

ANEXO III: Autoliquidación vía Teledespacho.

ANEXO I - FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN

 SUNAT SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas						01		FECHA Y N° DE RECEPCIÓN			
HOJA DE AUTOLIQUIDACION DE DEUDA ADUANERA <i>Procedimiento IFGRA-PE.11</i>											
RUBRO I: DATOS DE IDENTIFICACION DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR, OPERADOR INTERVENIENTO O TERCERO											
02		03		04		05		06			
TIPO DE DOCUMENTO		NUMERO DOCUMENTO		APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		TELEFONO					
07		08		09		10		11			
DEPARTAMENTO		PROVINCIA		DISTRITO		URBANIZACION					
10				11		12		13			
AV/JR/CALLE/PSJE.				NUMERO		DPTO/INTERIOR					
13				14		15		16			
DOCUMENTO O DECLARACIÓN DE REFERENCIA				LIQUIDACIÓN DE COBRANZA DE REFERENCIA (DE EXISTIR)		NUMERO DOC TRANSP Y DETALLE MANIFIESTO (DE CORRESPONDER)					
COD ADUANA		AÑO		REG.		NUMERO		COD ADUANA			
16 ¿SE ACOGE AL REGIMEN DE GRADUALIDAD?											
NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, indicar porcentaje de rebaja											
90% <input type="checkbox"/> 70% <input type="checkbox"/> 60% <input type="checkbox"/> 50% <input type="checkbox"/>											
RUBRO II: AUTOLIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA ADUANERA											
17 CONCEPTO:											
18						19		20			
BASE LEGAL INFRACCIÓN						VALOR FOB US\$ (de corresponder)		FECHA DE COMISION INFRACCIÓN			
ARTICULO		INCISO		NORMA LEGAL				DIA MES AÑO			
TRIBUTO / SANCIÓN				BASE IMPONIBLE		US\$		S/.			
21 AD VALOREM											
22 DERECHO ESPECIFICO											
23 SOBRETASA ADICIONAL											
24 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO											
25 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS											
26 IMPUESTO DE PROMOCION MUNICIPAL											
27 MULTA											
28 INTERÉS MORATORIO											
29 INTERÉS COMPENSATORIO											
30 OTROS (ESPECIFICAR) :											
31 OTROS (ESPECIFICAR) :											
32 TOTALES											
33		DIA		MES		AÑO					
Fecha de emisión											
34											
Apellidos y Nombre, Responsable o Representante Legal				N° DNI		Firma y Sello					



ANEXO II - INSTRUCCIONES

Nota: Los códigos requeridos en las instrucciones corresponden a los publicados en la página web de SUNAT (www.sunat.gob.pe), opción OPERATIVIDAD ADUANERA/ CATÁLOGO DE CÓDIGOS

CASILLERO	CONTENIDO																
1	FECHA Y N° DE RECEPCIÓN Para uso de la SUNAT. No llenar.																
2	RUC: Consignar el que corresponda al OCE, OI o al tercero a cargo de quien está la deuda a cancelar. En el caso del usuario de comercio exterior sin RUC: podrá identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad – DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte u otro que le corresponda.																
3	CÓDIGO Y TIPO DE OPERADOR Consignar el código asignado como operador e identificar el tipo de operador.																
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Agente de Aduana / Despachador Oficial</td> <td>5</td> <td>Courier</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Transportista</td> <td>6</td> <td>Agente de Carga</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Almacén Aduanero</td> <td>7</td> <td>Depósito de Material Aeronáutico.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Empresa Supervisora</td> <td>9999</td> <td>Particular</td> </tr> </tbody> </table>	1	Agente de Aduana / Despachador Oficial	5	Courier	2	Transportista	6	Agente de Carga	3	Almacén Aduanero	7	Depósito de Material Aeronáutico.	4	Empresa Supervisora	9999	Particular
1	Agente de Aduana / Despachador Oficial	5	Courier														
2	Transportista	6	Agente de Carga														
3	Almacén Aduanero	7	Depósito de Material Aeronáutico.														
4	Empresa Supervisora	9999	Particular														
4	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL Consignar apellidos y nombres o razón social según la ficha RUC																
5	TELÉFONO Indicar número de teléfono de contacto para consultas o información adicional																
6 al 12	DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO / URBANIZACIÓN / AV JR CALLE PSJE / NÚMERO / DPTO INTERIOR Consignar el que corresponde al domicilio fiscal																
13	DOCUMENTO O DECLARACIÓN DE REFERENCIA Identificar el número y tipo de documento, manifiesto o declaración aduanera de mercancías que da origen a la deuda. Consignar código de aduana, año, código de régimen u operación aduanera y número correlativo.																
14	LIQUIDACIÓN DE COBRANZA DE REFERENCIA (DE EXISTIR) En caso de existir una liquidación de cobranza en la que consta la deuda a pagar mediante autoliquidación, consignar el número de esta (código de aduana, año y número correlativo)																
15	NÚMERO DE DOCUMENTO DE TRANSPORTE Y DETALLE MANIFIESTO (DE CORRESPONDER) En caso de multas por sanciones relacionadas a un manifiesto, colocar el número de B/L, guía aérea, carta porte, aviso postal o de llegada, y el número de detalle correspondiente, de ser el caso. El número de manifiesto se consigna en el casillero 13.																
16	¿SE ACOGE AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD U OTRO MECANISMO DE REBAJA DE SANCIONES? Para rebaja de sanciones de multa al amparo del régimen de gradualidad previsto en la Ley General de Aduanas u otro mecanismo de rebaja. Marcar NO o SI, según corresponda. En caso afirmativo indicar el porcentaje de rebaja que se aplica al pago.																
17	CONCEPTO Consignar el detalle del concepto por el que se paga la deuda y los documentos de referencia, los motivos determinantes de la deuda aduanera, los fundamentos y disposiciones que la amparen.																
18	BASE LEGAL INFRACCIÓN Para el caso de pago de multas, consignar el artículo, inciso y norma legal correspondiente a la infracción que origina el pago de la multa.																
19	VALOR FOB US\$ (de corresponder) Para el caso de pago de multas aplicables sobre la base del valor FOB de las mercancías. Consignar el valor FOB que se considera base para la aplicación de la multa.																
20	FECHA DE COMISIÓN INFRACCIÓN Consignar la fecha de comisión de la infracción.																
21 al 31	TRIBUTO / SANCIÓN Consignar para tributo: la base imponible y el importe determinado, en US\$ o S/, según corresponda. En caso de multa, consignar el importe. En el caso de OTROS, especificar el tipo de concepto que se paga.																
32	TOTALES Consignar importe total en US\$ o S/, según corresponda.																
33	FECHA DE EMISIÓN Consignar fecha de emisión del formato de autoliquidación. Este dato es referencial.																
34	DATOS DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE Consignar nombre completo del responsable o representante legal en caso de persona jurídica, su documento de identidad, su firma y sello de la empresa. Si el operador es persona natural, consigna su nombre, documento de identidad y firma.																

ANEXO III – AUTOLIQUIDACIÓN VÍA TELEDESPACHO

Teledespacho de Autoliquidación Estructura del ENVCTR01-Arch.de Control

NRO	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN	DUA	OBS
1	AGENTE	CARACTER	4	CODIGO DE OPERADOR QUE TRANSMITE	---	M
2	FECHA	FECHA	8	FECHA DE ENVIO	---	M
3	NUM_REG	NUMERICO	6,0	CANTIDAD DE REGISTROS QUE ENVIA	---	M
4	TOTAL_FOB	NUMERICO	15,3	MONTO TOTAL LIQUIDADO	---	M
5	PESO	NUMERICO	15,3	NO APLICA	---	N/A
6	CASILLA	CARACTER	16	CASILLA ELECTRONICA DEL OPERADOR	---	M
7	CLAVE	CARACTER	4	CLAVE ELECTRONICA DEL OPERADOR	---	M
8	NUM_REGB	NUMERICO	6,0	NO APLICA	---	N/A
9	TIPO_OPER	CARACTER	1	IDENTIFICADOR DEL TIPO DE OPERADOR 0: EMPRESA DE MENSAJERIA 1: AGENCIA DE ADUANA 4: LINEAS AEREAS 6: AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL 7: ALMACEN ADUANERO 8: AGENTE MARITIMO	---	M
10	CLAVE_ELE	CARACTER	16	NO APLICA	---	N/A
11	RUC	CARACTER	11	NO APLICA	---	N/A
12	CEMPSOFT	CARACTER	4	CODIGO DE LA EMPRESA DE SOFTWARE	---	M

Donde:
M: Mandatario
N/A: No Aplica

Estructura del AUTHDR01-Arch.de Datos Generales de la Autoliquidación

N°	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCION	DUA	OBS
1	CODI_ADUAN	CARACTER	3	CODIGO DE LA ADUANA DE PRESENTACION	---	M
2	ANO_ORDEN	CARACTER	4	AÑO DE LA ORDEN INTERNA DEL OPERADOR	---	M
3	NUM_ORDEN	CARACTER	6	NUMERO DE LA ORDEN INTERNA DEL OPERADOR	---	M
4	CODI_REGI	CARACTER	2	CODIGO DE REGIMEN (96)	---	M
5	MODALIDAD	CARACTER	4	TIPO DE AUTOLIQUIDACION	---	M
6	TIPO_DOCUM	CARACTER	1	CODIGO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DEUDOR	---	M
7	NUM_DOCUM	CARACTER	11	NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DEUDOR	---	M
8	NOMB_IMPORT	CARACTER	45	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR	---	M
9	DIRE_IMPORT	CARACTER	60	DOMICILIO FISCAL DEL DEUDOR	---	M
10	CODI_LEG1	CARACTER	3	CODIGO DE LA BASE LEGAL SANCION 1	---	M
11	CODI_LEG2	CARACTER	3	TIPO DE OPERADOR: 01: OCE 02: Operador interviniente 03: Tercero	---	C
12	CODI_LEG3	CARACTER	3	TIPO DE OCE. (Tipo de Operador Comercio Exterior) Usado en Infracc. D.Leg. 1433	---	C
13	MOTI_ADEU1	CARACTER	90	MOTIVO DE AUTOLIQUIDACION 1	---	M

Nº	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCION	DUA	OBS
14	MOTI_ADEU2	CARACTER	90	MOTIVO DE AUTOLIQUIDACION 2	---	M
15	MOTI_ADEU3	CARACTER	90	MOTIVO DE AUTOLIQUIDACION 3	---	M
16	MOTI_ADEU4	CARACTER	90	MOTIVO DE AUTOLIQUIDACION 4	---	M
17	CADU_DOCAS	CARACTER	3	CODIGO DE ADUANA DEL DOCUMENTO ASOCIADO	---	M
18	ANNO_DOCAS	CARACTER	4	AÑO DEL DOCUMENTO ASOCIADO	---	M
19	REGI_DOCAS	CARACTER	2	REGIMEN DEL DOCUMENTO ASOCIADO	---	M
20	NUME_DOCAS	CARACTER	6	NUMERO DEL DOCUMENTO ASOCIADO	---	M
21	TIPO_DOCAS	CARACTER	2	CODIGO DEL DOCUMENTO ASOCIADO	---	C
22	CONO_EMBAR	CARACTER	25	DOCUMENTO DE TRANSPORTE (B/L, GUIA AEREA, CARTA PORTE, ETC.)	---	M
23	NUMDET	CARACTER	3	NUMERO DETALLE DEL MANIFIESTO	---	M
24	TIPO_MONED	CARACTER	1	TIPO DE MONEDA DEL ADEUDO	---	M
25	MAUTOPREVI	NUMERICO	13,2	MONTO TOTAL AUTOLIQU. ANTES DEL INCENTIVO	---	M
26	REGI_INCEN	CARACTER	1	- INDICADOR DE ACOGIMIENTO A REGIMEN DE INCENTIVOS 0: SIN INCENTIVOS 1: CON INCENTIVOS - INDICADOR NUMERAR LC AUTOLIQUIDACION DE MULTA CON D.LEG 1433 9: CON INFRACCION D.LEG 1433	---	C
27	INCEN_PORC	CARACTER	1	PORCENTAJE DE REGIMEN DE INCENTIVOS	---	C
28	MAUTOLIQUI	NUMERICO	13,2	MONTO TOTAL AUTOLIQUIDADO	---	M
29	SINDI_PAEI	CARACTER	1	FLAG DE PAGO ELECTRONICO	---	C
30	CBCO_PAEI	CARACTER	3	BANCO DE CUENTA BANCARIA	---	C
31	CCTA_PAEI	CARACTER	20	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	---	C
32	VIA_TRANS	CARACTER	1	VIA DE TRANSPORTE	---	M
33	FSANCION	NUMERICO	8,0	FECHA DE COMISION DE INFRACCION	33	FSANCION
34	REGI_GRAD	CARACTER	1	INDICADOR DE ACOGIMIENTO A REGIMEN DE GRADUALIDAD 0:NO SE ACOGE A GRADUALIDAD 1:SE ACOGE A GRADUALIDAD RSNA N° 622-2006 Y RSNA N 537-2007 2:SE ACOGE A GRADUALIDAD RSNA N° 473-2012-SUNAT/A 3:SE ACOGE A GRADUALIDAD RSNA N° 346-2013/SUNAT/300000 4:SE ACOGE A GRADUALIDAD RSNAD N° 002-2015-SUNAT/500000 5:SE ACOGE A GRADUALIDAD RS N° 000156-2020-SUNAT	34	REGI_GRAD

Nº	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCION	DUA	OBS
35	GRAD_PORC	CARACTER	1	PORCENTAJE DE REGIMEN DE GRADUALIDAD - GRADUALIDAD RSNA N 622-2006 Y RSNA N 537-2007: A: 80 % B: 70 % C: 50 % D: 60 % E: 40 % F: 20 % - GRADUALIDAD RSNA N 473-2012-SUNAT/A: A: 95 % B: 90 % C: 85 % D: 60 % E: 50 % - GRADUALIDAD RSNA N 346-2013/SUNAT/300000: A: 95 % - GRADUALIDAD RSNAD N° 002-2015-SUNAT/500000 A: 95 % B: 90 % C: 85 % D: 60 % E: 50 % - GRADUALIDAD RS N° 000156-2020-SUNAT: A: 90 % B: 70 % C: 60 % D: 50 %	35	GRAD_PORC

Donde:

M: Mandatario

C: Condicional

Estructura del AUTDET01-Arch.de Detalle de la Autoliquidación

NRO	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCION	DUA	OBS
1	CODI_ADUAN	CARACTER	3	CODIGO DE LA ADUANA DE PRESENTACION	---	M
2	ANO_ORDEN	CARACTER	4	AÑO DE LA ORDEN INTERNA DEL OPERADOR	---	M
3	NUME_ORDEN	CARACTER	6	NUMERO DE LA ORDEN INTERNA DEL OPERADOR	---	M
4	CODI_REGI	CARACTER	2	CODIGO DE REGIMEN (96)	---	M
5	CODI_TRIBU	CARACTER	4	CODIGO DEL TRIBUTO	---	M
6	MONT_TRIBU	NUMERICO	13,2	MONTO DEL TRIBUTO	---	M

Donde:

M: Mandatario

1971050-1